



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 542

- ANT.: 1. Carta Circular N° 470, de fecha 6 de septiembre de 2004, sobre billetes de \$ 2.000 en sustrato de polímero.
2. Carta Circular N° 506, de fecha 18 de enero de 2008, sobre nuevos criterios de clasificación de billetes no aptos para su circulación.
3. Carta Circular N° 527, de fecha 19 de febrero de 2010, proporcionando información adicional para efectos de reconocimiento de billetes entintados.
4. Acuerdo de Consejo N° 1602E-01-110412 y su Reglamento Operativo.
5. Oficio N° 7027, dirigido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 10 de agosto de 2012.

MAT.: Informa sobre nuevos criterios de clasificación y separación de billetes no aptos para circular, para efectos de su remisión al BCCh por parte de las empresas bancarias.

Santiago, 10 de agosto de 2012

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile ("BCCh"), conforme a la potestad exclusiva que le otorga la Ley Orgánica Constitucional que lo rige para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal en el territorio de la República, y en el cumplimiento de la función pública consistente en proveer de dicho circulante de curso legal a la economía, ha contado con la valiosa colaboración y participación de las empresas bancarias en la clasificación y separación de los billetes que reciben por caja en el desempeño de su giro, para efectos de distinguir aquellos que corresponden a billetes aptos y no aptos para circular según su estado de deterioro, de acuerdo a lo establecido mediante Carta Circular N° 506 del Ant. N° 2, previéndose su posterior depósito en las cuentas corrientes que mantienen en esta Institución.

Sobre el particular, se ha estimado del caso complementar los criterios generales de clasificación y separación de billetes no aptos para circular, incorporando en el pertinente instructivo dirigido a las empresas bancarias las características técnicas y otros elementos de distinción propios de dicha condición que deberán considerarse respecto de la nueva familia de billetes chilenos. Asimismo, se incluyen los criterios aplicables en esta materia a los billetes que puedan resultar entintados producto de sistemas disuasivos de seguridad, para efectos de facilitar su detección y exclusión del tratamiento del billete no apto y del depósito de los mismos en el sistema de bóveda de custodia por cuenta del BCCh.



BANCO CENTRAL DE CHILE

2.-

Como es de su conocimiento, los referidos sistemas disuasivos corresponden a la aplicación de tecnologías de entintado de billetes en cajeros automáticos de las empresas bancarias o en la prestación del servicio de transporte de valores, cuyo canje se somete a las normas especiales impartidas mediante Acuerdo N° 1602E-01, adoptado por el Consejo en su Sesión de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de 4 de julio de 2011, y que rige a contar del día 4 de agosto de 2011, teniendo presente las condiciones mínimas de seguridad exigidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto del uso, buen funcionamiento y eficacia de dichos sistemas y tecnologías de seguridad.

Por consiguiente, la clasificación y separación antes citada deberá realizarse según los criterios indicados en el *"Instructivo para la clasificación y separación de billetes no aptos para circular"*, que se adjunta como parte integrante de la presente Carta Circular, el cual también estará disponible en la página Web del Banco (www.bcentral.cl/billetes). Las empresas bancarias deberán aplicar estos nuevos criterios a contar del próximo 1 de septiembre de 2012.

Este instructivo reemplaza, a contar de la fecha indicada, la Carta Circular N° 506, de fecha 18 de enero de 2008, y complementa, en lo pertinente, las normas contenidas en el Acuerdo N° 1602E-01-110412 y su Reglamento Operativo (RO), publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de julio de 2011, sobre canje de billetes inutilizados por mecanismos de seguridad mediante su entintado, teniendo presente lo dispuesto en la letra h) del numeral 1 del Acuerdo citado, el cual, entre otros aspectos, consigna que: *"asimismo, en caso de remitirse al Banco Central de Chile billetes entintados de las empresas bancarias en carácter de billetes no aptos para circular, o que sean depositados por estas a través del sistema de bóveda de custodia por cuenta del Banco Central de Chile, dichas especies serán devueltas a la empresa bancaria respectiva, para efectos que esta adopte las acciones o medidas correspondientes"*. Del mismo modo, se considera que el inciso segundo de la letra b) del numeral 3 del RO dispone que: *"con excepción de los billetes que resulten entintados por efecto de la activación accidental o producto de un hecho delictual, y cuya restitución se solicite en los términos previstos en el numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01, el Banco no procederá al canje de billetes que resulten entintados en un porcentaje inferior al 20%, de su superficie total por anverso y reverso."*

Por último, se deja constancia que para aquellas empresas bancarias que mantienen Contrato de Administración de Bóvedas de Custodia por Cuenta del BCCh, la aplicación de este nuevo instructivo también reemplaza, a contar de la fecha de vigencia indicada, la Disposición General N° 6 sobre "Criterios para clasificar el billete en mal estado", del numeral I "Disposiciones Generales" del Reglamento para la Custodia de Dinero por Cuenta del BCCh de fecha 1 de septiembre de 2004, entendiéndose que pasa a formar parte del referido contrato para todos los efectos correspondientes.

Hago presente a usted que conforme al Oficio citado en el Antecedente N° 5, se ha informado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la nueva normativa establecida en esta materia y su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia de Tesorería

INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE BILLETES

NO APTOS PARA CIRCULAR

ANTECEDENTES GENERALES

Este documento presenta un conjunto de criterios técnicos aprobados por el Banco Central de Chile ("BCCh") para la clasificación y separación de billetes, destinado al personal de cajas de las entidades bancarias que participan de los procesos de manejo de efectivo.

Los señalados criterios se aplicarán cuando se requiera separar los billetes APTOS o idóneos para circular, de aquellos que por presentar condiciones de desgaste o deterioro físico o daños que impidan su circulación normal, deban clasificarse como billetes NO APTOS para circular.

Estas indicaciones rigen tanto para la antigua como la nueva familia de billetes chilenos, ya sea en sustrato de papel o polímero, considerando, adicionalmente, en ambos casos, los criterios específicos de detección aplicables para efectos de este Instructivo, respecto de billetes inutilizados por mecanismos disuasivos de seguridad de entintado, con el objeto de dar cumplimiento a las normas especiales de canje dispuestas por el Acuerdo N° 1602E-01-110412, y su Reglamento Operativo (RO).

Este Instructivo reemplaza al publicado mediante Carta Circular N° 506, del 18 de enero de 2008.

CRITERIOS ESPECÍFICOS

I.- Se entenderá por **billete NO APTO para circular**, aquel emitido por el Banco Central de Chile, válido y no sospechoso de adulteración o falsificación, que manifieste evidentes signos de deterioro y que no esté en condiciones de continuar circulando de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

1. Billete desgastado
2. Billete dañado

En todo caso, y conforme a las siguientes instrucciones, se considerará NO APTO el billete que presente una o más de las siguientes características:

- a. Billetes sustrato de papel: flácido, manchado, que no corresponda a aquel inutilizado mediante tinta por activación de mecanismos disuasivos de seguridad en cajeros automáticos o en el transporte de valores, desgastado, descolorido, parchado, roto, perforado, corcheteado, rasgado, de tamaño no reglamentario, esquinas dobladas y/o faltantes, mutilado, rayado, con escritura, con grafiti, quemado, con cinta adhesiva (scotch) o que se encuentre dañado en alguna otra forma que afecte la calidad normal del mismo; y siempre que en todos estos casos el billete conserve claramente más de la mitad de su texto original en una sola pieza.
- b. Billetes sustrato de polímero: manchado, que no corresponda a aquel inutilizado mediante tinta por activación de mecanismos disuasivos de seguridad en cajeros automáticos o en el transporte de valores, desgastado, desteñido, parchado, roto, perforado, deformado, corcheteado, rasgado, de tamaño no reglamentario, esquinas dobladas y/o faltantes, mutilado, rayado, con escritura, con grafiti, quemado, con cinta adhesiva (scotch), con su ventana transparente opaca de tal forma que impida apreciar con facilidad el retrato del personaje principal y la denominación, o que se encuentre dañado en alguna otra forma que afecte la calidad normal del mismo; y siempre que en todos estos casos el billete conserve claramente más de la mitad de su texto original en una sola pieza.



- II. A continuación se explica cada uno de los criterios mencionados, ejemplificándolos con imágenes (Anexo N° 1 y Anexo N° 2).

1. Billete desgastado:

La principal variable de identificación corresponde al estado general de uso del billete, reflejado fundamentalmente en la tensión, nitidez, suciedad y flacidez del mismo. En cuanto a las características de; tensión, se recomienda identificarla al tacto, comprobándola al establecer la resistencia del billete; nitidez, apreciarla en la claridad de los detalles e imágenes del billete; suciedad, observarla principalmente en las zonas no impresas del billete; y, flacidez, establecerla a partir del estado físico del sustrato papel, el cual debe observarse a la luz de las condiciones mecánicas de uso del billete.

En el Anexo N° 1 “Criterios de Desgaste Sustrato Papel” y en el Anexo N° 2 “Criterios de Desgaste Sustrato Polímero” se presentan mayores detalles, por denominación, para cada estado de deterioro del billete, con un ejemplo visual para cada caso, según corresponda.

Todos aquellos billetes bajo la línea de desgaste deberán ser clasificados como billetes NO APTOS, retirados de circulación y puestos a disposición del Banco Central de Chile, vía depósitos en cuenta corriente.

2. Billete dañado:

Corresponde principalmente a billetes mutilados, rayados, manchados, que no correspondan a aquellos inutilizados mediante tinta por activación de mecanismos disuasivos de seguridad en cajeros automáticos o en el transporte de valores, quemados, deformados, corcheteados, con cintas adhesivas (scotch), o en general deteriorados por uso indebido, que afectan la apariencia del billete y características que permiten su uso y circulación normal. También serán clasificados como billetes dañados aquellos que exhiban defectos en las características de seguridad y que dificulten su autenticación.

Todos aquellos billetes dañados, a excepción de los billetes entintados por el uso de tecnologías disuasivas, deberán ser retirados de circulación y puestos a disposición del Banco Central de Chile, vía depósitos de billetes NO APTOS en cuenta corriente. Del mismo modo, si los billetes entintados por el uso de tecnologías disuasivas se presentan también con algún rasgo adicional de desgaste o daño, primará la calificación del billete como entintado por esas tecnologías.

Los depósitos que se efectúen deberán contemplar la clasificación y separación del billete por cada denominación y familia (antigua y nueva); con los billetes orientados y encarados, esto es, todos los billetes dispuestos presentando ordenadamente el anverso de frente y en posición de lectura.

En el Anexo N° 3 “Criterios de Daños” se presentan mayores detalles para establecer cada estado de daño, con un ejemplo visual.

Los billetes quemados, mojados, con corchetes y/o que contengan trozos no adheridos en su totalidad al resto de la superficie, deberán presentarse claramente separados de los demás billetes NO APTOS.



BANCO CENTRAL DE CHILE

3.-

- III. Detección de billetes deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas, para efectos de excluirlos del proceso de selección y clasificación del billete NO APTO que se remita al BCCh.

Respecto de los billetes entintados mediante el uso de tecnologías disuasivas, se deja constancia que los criterios contenidos en este Instructivo no le serán aplicables, considerando lo dispuesto por el Acuerdo N° 1602E-01-110412 y su RO, atendido que la letra h) del Numeral 1 del Acuerdo y el N° 3 del RO citados, impone a las empresas bancarias abstenerse de remitirlos en condición de billete NO APTO, o depositarlos a través del sistema de bóveda de custodia de dinero por cuenta del Banco Central de Chile, dado que, en caso contrario, se precave que esas especies serán devueltas a la empresa bancaria respectiva, para efecto que esta adopte las acciones o medidas correspondientes.

Conforme a la misma letra h) mencionada, cabe tener presente que el BCCh se abstendrá de canjear al público dichos billetes entintados producto de los mecanismos disuasivos de seguridad a que se refiere la letra a) de ese Numeral en relación con tintas, tecnologías y dispositivos autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la posibilidad de que provengan de la comisión de un delito y constituyan efectos del mismo, presumiéndose que reúnen estas circunstancias aquellos que presentan al menos un 20% de su superficie total entintada, por anverso y reverso. Dicho criterio es concordante con los estándares mínimos de eficacia de entintado exigidos por ese Ministerio respecto de esos dispositivos de seguridad, conforme a los Decretos Exentos N°s. 2662 y 2665, de 2011, publicados en el Diario Oficial de 4 de julio de 2011.

En el caso antes indicado, el BCCh, en su carácter de autoridad pública, procederá de inmediato a poner dichas especies entintadas en poder del Ministerio Público para los efectos de la investigación penal que procediere y a efectuar la denuncia correspondiente en los términos exigidos por la legislación vigente. Con este propósito, el Banco individualizará las especies presentadas a canje y solicitará al portador del billete los antecedentes necesarios para establecer la procedencia del mismo y las probables causas de su entintado, incluyendo sus antecedentes personales para los efectos indicados y para proceder posteriormente al canje en caso que el Ministerio Público o el Tribunal lo autorice.

En particular, el RO también establece que con excepción de los billetes que resulten entintados por efecto de la activación accidental o producto de un hecho delictual, y cuya restitución se solicite en los términos previstos en el numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01, el BCCh no procederá al canje de billetes que resulten entintados en un porcentaje inferior al 20% de su superficie total por anverso y reverso.

Por otra parte, tratándose de aquellas empresas que han suscrito un mandato de bóveda de custodia de dinero en provincias, y en cuya virtud se encuentran obligadas a prestar el servicio de canje de billetes al público por cuenta del Banco Central de Chile y a ingresar el billete en mal estado correspondiente a la citada bóveda, estas también deberán abstenerse de recibir billetes que pueda presumirse se encuentren manchados por la utilización de los sistemas disuasivos de seguridad, cualquiera sea el porcentaje de entintado. En todo caso, se advertirá al portador que puede presentar las referidas especies ante el BCCh, el que procederá de conformidad con el Acuerdo N° 1602E-01 y su RO, según corresponda.

Por consiguiente, y advirtiéndose que para los efectos de la remisión al BCCh de billetes NO APTOS para circular, no corresponde que las empresas bancarias reciban del público o sus clientes billetes entintados producto del uso de las señaladas tecnologías disuasivas, a continuación se acompañan **criterios generales de referencia** para la identificación y detección de los referidos billetes, de manera de diferenciarlos del billete manchado o entintado que no presente estas características.



BANCO CENTRAL DE CHILE

4.-

Estos criterios reemplazan los contenidos en **Carta Circular N° 527, de fecha 19 de febrero de 2010**, mediante la cual se proporcionó información adicional respecto de las características de los billetes entintados por tecnologías antirrobo, determinando que los billetes entintados o manchados que no presenten las referidas condiciones podrían ser canjeados por el Instituto Emisor a las empresas bancarias conforme al procedimiento establecido para el billete NO APTO, en caso que así lo estimen pertinente; delimitándose específicamente con ello también, en este caso, el ámbito de aplicación del Acuerdo N° 1602E-01 citado y su RO, en razón de proporcionarse criterios de reconocimiento práctico para los referidos billetes.

En todo caso, lo anterior no obsta al deber de las empresas bancarias de cerciorarse de la autenticidad de los billetes que remitan al BCCh para efectos de su depósito o canje.

Criterios generales de identificación de billetes entintados por tecnologías disuasivas de seguridad, los cuales presentan las siguientes características básicas:

- Estar entintados en a lo menos un 20% de su superficie, considerando su anverso y reverso, porcentaje que corresponde al parámetro mínimo de efectividad exigido para la inscripción de los sistemas de entintado en los registros a que se refieren los Decretos Exentos ("D.E.") del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 1122, de 1998, modificado por el D.E. N° 2665, de 2011, respecto a su uso en cajeros automáticos, y el D.E. N° 1226, de 2000, modificado por D.E. N° 2662, de 2011, en relación con las empresas de transporte de valores.
- En todo caso, como se señaló, la existencia de un porcentaje de entintado inferior al indicado implica igualmente excluir este billete del proceso del billete NO APTO y de su depósito en bóveda de custodia por cuenta del BCCh.
- Se encuentran impregnados o manchados por ambos lados, con los colores de la tinta utilizada y sus degradaciones.
- La tinta procedente del dispositivo de seguridad tiende a desprenderse al tacto, adhiriéndose o transfiriéndose a la piel, y es altamente insoluble a solventes.
- Pueden presentar evidencias de haber sido sometidos a la acción del calor, lo que se manifiesta en el caso de billetes de algodón, en que su textura resulta más gruesa al tacto, y para los billetes de polímero, estos exhiben un evidente deterioro por la acción térmica ejercida en ese material.

Otras características podrán ser comunicadas por el BCCh mediante Circular Reservada.

En el Anexo N° 4 se presentan "Ejemplos de billetes entintados", con detalles e imágenes por sustrato.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 1

CRITERIOS DE DESGASTE SUSTRATO PAPEL



Billete nuevo o casi nuevo, tenso, limpio, nítido y con todas sus características físicas en buen estado.
Apto para circular.

Línea de corte de desgaste



Billete muy usado, muy sucio, totalmente flácido, falto de nitidez y desgastado.
No apto para circular

**Deterioros a considerar en anverso y reverso de todas las denominaciones
impresas en sustrato de papel**



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2

CRITERIOS DE DESGASTE SUSTRATO POLÍMERO



Billete nuevo o casi nuevo, tenso, limpio, nítido y con todas sus características físicas en excelente estado.
Apto para circular.

Línea de corte de desgaste



Billete muy usado, sucio, desteñido, falto de nitidez y desgastado.
No apto para circular.

**Deterioros a considerar en anverso y reverso de todas las denominaciones
impresas en sustrato de polímero**

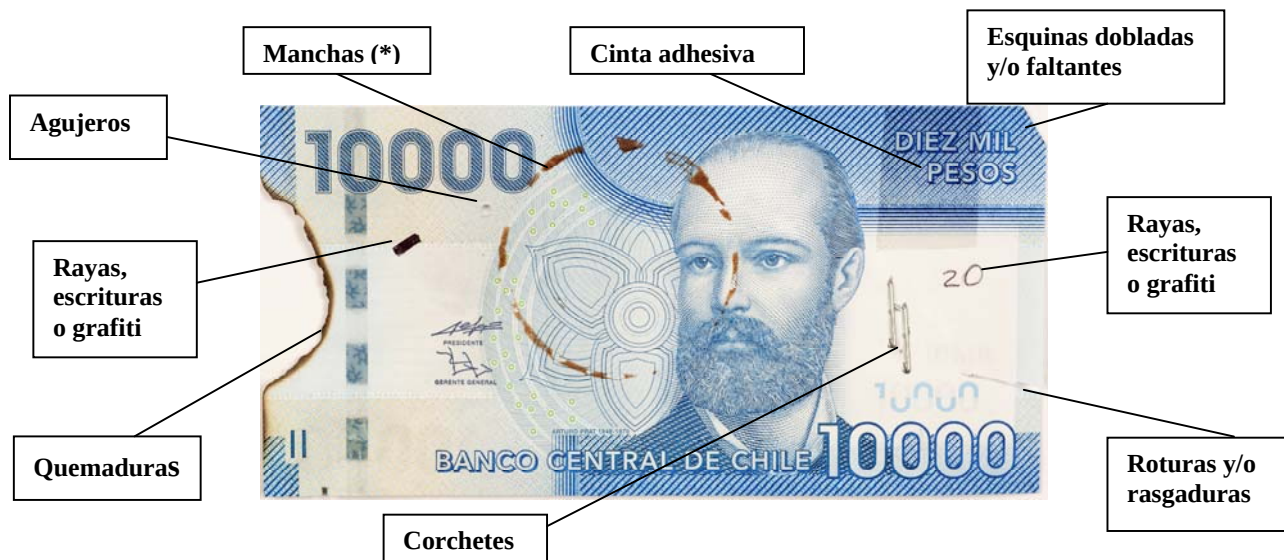


BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 3

CRITERIOS DE DAÑOS

Sustrato papel:



Sustrato plástico:



(*) Nota: Manchas que no correspondan a aquellas en billetes inutilizados mediante tinta por activación de mecanismos disuasivos de seguridad en cajeros automáticos o en el transporte de valores.

Deterioros a considerar en anverso y reverso de todas las denominaciones



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 4

EJEMPLOS DE BILLETES ENTINTADOS

Billete sustrato papel:



Billete sustrato polímero:



Billetes entintados por sistemas disuasivos de seguridad en cajeros automáticos o en transporte de valores.

No pueden remitirse al Banco Central de Chile en carácter de NO APTO y su canje se somete a normas especiales según Acuerdo N° 1602E-01 adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile el 12 de abril de 2011.